



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 092-2021-GAF/ML

Lurín, 23 de noviembre de 2021

VISTO:

El Informe Nro.2982-2021-SGASG-GAF-MDL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado; modificado por la Ley Nro. 28607 – Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades son órgano de Gobierno Local y personas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con lo dispuesto por el artículo Título Preliminar de la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, las Entidades estatales deben llevar a cabo procesos de selección a efecto de raizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de las transparencia y mejor uso de los recursos públicos: por consiguiente todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben celebrar precio procedimiento de selección y según etapas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley Nro. 30225, modificada por el Decreto Legislativo Nro. 1341, Decreto Legislativo Nro. 1444, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, el artículo 20° de la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece, entre otros que el Alcalde tiene la atribución de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar Decretos y Resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas del mismo modo el artículo 43° del indicado instrumento legal que prescribe que las resoluciones expedidas por el Alcalde aprueban y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que mediante Informe Nro.2982-2021-SGASG-GAF-MDL el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales de esta Municipalidad solicita la reconfiguración del Comité de Selección para llevar a cabo el siguiente procedimiento:

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2021-CS/MDL – PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA AV. LAS MORAS. TRAMO: PASAJE LOS SAUCES – AV. BUENA VISTA, AA.HH. LAS MORAS – ZONA B – DISTRITO DE LURÍN - PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA – I ETAPA.

Que, en tal sentido el artículo 44° numeral 1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente para el caso materia de autos establece que para la contratación "El Comité de Selección está integrado por tres miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y uno (1) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación", así mismo en su numeral 2) tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultorías en general consultorías de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del Comité de Selección, por lo menos dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217. Del mismo modo, el numeral 44.5 señala que: el titular de la entidad o el funcionario o a quien se





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 092-2021-GAF/ML

hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombre y apellidos completos, la designación del presidente y sus suplentes; atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros (...);

Que, con la finalidad de garantizar la operatividad y la buena marcha de las contrataciones de la entidad, resulta necesario reconstituir el Comité de Selección para la conducción del procedimiento de selección clasificado como:

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2021-CS/MDL – PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: **CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA AV. LAS MORAS. TRAMO: PASAJE LOS SAUCES – AV. BUENA VISTA, AA.HH. LAS MORAS – ZONA B – DISTRITO DE LURÍN - PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA – I ETAPA;**

Que, con Resolución de Alcaldía Nro. 213-2021-ALC/ML, de fecha del 18 de agosto de 2021, se delegó al Gerente de Administración y Finanzas, entre otras funciones, las facultades para "Designar a los miembros de los Comités de Selección";

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nro. 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" modificada por el Decreto Legislativo Nro. 1341, Decreto Legislativo Nro. 1444, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en uso de sus facultades desconcentradas mediante Resolución de Alcaldía Nro. 213-2021-ALC/ML, concordantes con el último párrafo del artículo 39° de la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CONFORMAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN, encargado de conducir el siguiente procedimiento de selección clasificado como:

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2021-CS/MDL – PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: **CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA AV. LAS MORAS. TRAMO: PASAJE LOS SAUCES – AV. BUENA VISTA, AA.HH. LAS MORAS – ZONA B – DISTRITO DE LURÍN - PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA – I ETAPA.**

MIEMBROS TITULARES

Arq. Sandra de la Flor Colca Mayta – DNI N° 40479896 Presidente
Subgerente de Obras Públicas

Sra. Fabiola Geraldine Castillo Cáceres – DNI N° 72906438 Primer Miembro
Subgerente de Estudios y Proyectos

Sr. Luis Alberto Huanca Apolino – DNI N° 45060872 Segundo Miembro
Locación de Servicios de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales.

MIEMBROS SUPLENTE

Arq. Mirko Villagarcía Loayza - DNI N° 40348123 Presidente Suplente
Locación de Servicios de la Sub Gerencia de Obras Públicas





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 092-2021-GAF/ML

Arq. Johann Stendhal Garrido Sanchez – DNI N° 45746619
Locación de Servicios de la Sub Gerencia de Obras Públicas

Primer Miembro Suplente

Sr. Jimmy Harold Olmedo Borja – DNI N° 41047370
Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales

Segundo Miembro Suplente

ARTICULO SEGUNDO. - DE LAS RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITE DE SELECCIÓN:

2.1 Los integrantes del Comité de Selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado.

2.2 Los integrantes del Comité de Selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temerariamente o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.

2.3 Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efecto de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ellos impidan la participación del suplente.

2.4 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónoma de sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité de Selección gozan de las mismas facultades no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

2.5 Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el Comité de Selección se sujeta a las siguientes reglas:

a) El quorum para el funcionamiento del Comité de Selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de algunos de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.

b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

c) Los acuerdos que adopte el Comité de Selección y los votos discrepantes con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por estos, que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo deberá quedar incorporado en el expediente de contratación.

d) Durante el desempeño de su encargo, el Comité de Selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 092-2021-GAF/ML

e) Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

2.6 El comité de selección o la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales (órgano encargado de las contrataciones), según corresponda y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFIQUESE** la presente Resolución de Gerencia a cada uno de los integrantes del Comité de Selección, de manera personal, para que cumplan a cabalidad sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF.

ARTICULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo implementar las acciones administrativas conforme a Ley, conservando y custodiando los documentos que sustente los procedimientos de selección.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LURÍN
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

JUAN CARLOS MONTALVO BENITES
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LIMA

INFORME N° 2982-2021- SGACP-GAF-MDL

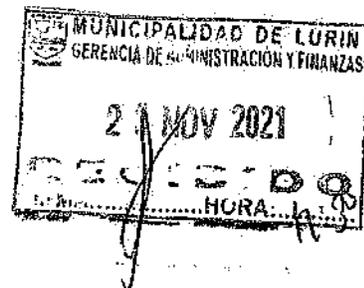
A : Abog. JUAN CARLOS MONTALVO BENITES
Gerente de Administración y Finanzas

DE : Sr. JIMMY HAROLD OLMEDO BORJA
Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial

ASUNTO : CONFORMACION DE COMITÉ SELECCIÓN

REFERENCIA : Memorándum N° 216-2021-GDU/ML
Memorándum CCP N° 230-2021-GPP/ML

FECHA : Lurín, 22 de noviembre del 2021



Por medio del presente me dirijo a su despacho a fin de hacer de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Que, Mediante Memorándum N° 216-2021-GDU/ML, de fecha 06 de setiembre de 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite el Informe N° 554-2021-SGOPu-GDU/ML, de la Subgerencia de Obras Públicas, quien solicita la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: **CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA AV. LAS MORAS. TRAMO: PASAJE LOS SAUCES – AV. BUENA VISTA, AA.HH. LAS MORAS – ZONA B – DISTRITO DE LURÍN - PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA – I ETAPA.**

Que, Mediante Memorándum CCP N° 230-2021-GPP/ML, de fecha 16 de noviembre de 2021, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, remite el Informe N° 319-2021-SGP-GPP/ML, de la Subgerencia de Presupuesto, quien otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 1449-2021, y previsión presupuestal para el ejercicio 2022, para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: **CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA AV. LAS MORAS. TRAMO: PASAJE LOS SAUCES – AV. BUENA VISTA, AA.HH. LAS MORAS – ZONA B – DISTRITO DE LURÍN - PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA – I ETAPA;** por el monto de S/ 60,787.97 (Sesenta mil setecientos ochenta y siete con 97/100 Soles).

ANÁLISIS:

Que, el artículo 19 de la Ley de Contratación del Estado, Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444; la misma que señala: Es requisito para convocar un procedimiento de Selección bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las Reglas previstas en la normalidad del Sistema de Presupuesto Público. Asimismo en su numeral 41.1, del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: Para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.

Que, el numeral 32.1 del Artículo 32 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

Que, en su numeral 42.1 del Artículo 42 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el mismo que prescribe: "El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda; asimismo en su numeral 42.3 del Artículo 42 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el mismo que prescribe: "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna (...).

Que, en su numeral 43.1, de su Artículo 43° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica: El órgano a cargo de los procedimientos de selección se





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN
CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LIMA

encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Que, en su numeral 44.1, del artículo 44, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala: El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Asimismo, en su numeral 44.2, del artículo 44, del mismo acápite normativo, prescribe: Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.

CONCLUSION:

A mérito de lo expuesto, y en el marco de lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, esta Subgerencia remite lo actuado con la finalidad de solicitar:

CONFORMAR EL COMITÉ SELECCION:

Por lo expresado en los párrafos precedentes y de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para el **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2021-CS/ML – PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto de contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: **CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA AV. LAS MORAS. TRAMO: PASAJE LOS SAUCES – AV. BUENA VISTA, AA.HH. LAS MORAS – ZONA B – DISTRITO DE LURÍN - PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA – I ETAPA.**

Según propuesta siguiente:

MIEMBROS TITULARES

Arq. Sandra de la Flor Colca Mayta – DNI N° 40479896 *Presidente*
Subgerente de Obras Públicas.

Sra. Fabiola Geraldine Castillo Cáceres – DNI N° 72906438 *Primer Miembro*
Subgerente de Estudios y Proyectos de Inversión

Sr. Luis Alberto Huanca Apolino – DNI N° 45060872 *Segundo Miembro*
Locación de Servicios de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.

MIEMBROS SUPLENTE

Arq. Mirko Villagarcía Loayza - DNI N° 40348123 *Presidente Suplente*
Locación de Servicios de la Sub Gerencia de Obras Públicas

Arq. Johann Stendhal Garrido Sanchez – DNI N° 45746619 *Primer Miembro Suplente*
Locación de Servicios de la Sub Gerencia de Obras Públicas

Sr. Jimmy Harold Olmedo Borja – DNI N° 41047370 *Segundo Miembro Suplente*
Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial

Es todo cuanto debo de informar para su trámite respectivo de ser el caso.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
BACH. JIMMY HAROLD OLMEDEO BORJA
SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES



RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS NRO. -2021- GAF-GM/MDL

Lurín, 22 de noviembre de 2021

VISTO:

El Informe Nro.2982-2021-SGASG-GAF-MDL y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado; modificado por la Ley Nro. 28607 – Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades son órgano de Gobierno Local y personas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con lo dispuesto por el artículo Título Preliminar de la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, las Entidades estatales deben llevar a cabo procesos de selección a efecto de raizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos: por consiguiente todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben celebrar precio procedimiento de selección y según etapas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley Nro. 30225, modificada por el Decreto Legislativo Nro. 1341, Decreto Legislativo Nro. 1444, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, el artículo 20° de la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece, entre otros que el Alcalde tiene la atribución de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar Decretos y Resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas del mismo modo el artículo 43° del indicado instrumento legal que prescribe que las resoluciones expedidas por el Alcalde aprueban y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que mediante Informe Nro.2982-2021-SGASG-GAF-MDL el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales de esta Municipalidad solicita la reconfiguración del Comité de Selección para llevar a cabo el siguiente procedimiento:

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2021-CS/MDL – PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: **CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA AV. LAS MORAS. TRAMO: PASAJE LOS SAUCES – AV. BUENA VISTA, AA.HH. LAS MORAS – ZONA B – DISTRITO DE LURÍN - PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA – I ETAPA.**

Que, en tal sentido el artículo 44° numeral 1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente para el caso materia de autos establece que para la contratación "El Comité de Selección está integrado por tres miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y uno (1) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación", así mismo en su numeral 2) tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultorías en general consultorías de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del Comité de Selección, por lo menos dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217. Del mismo modo, el numeral 44.5 señala que: el titular de la entidad o el funcionario o a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombre y apellidos completos, la designación del presidente y sus suplentes; atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros (...);

Que, con la finalidad de garantizar la operatividad y la buena marcha de las contrataciones de la entidad, resulta necesario reconfigurar el Comité de Selección para la conducción del procedimiento de selección clasificado como:

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2021-CS/MDL – PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: **CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA AV. LAS MORAS. TRAMO: PASAJE LOS SAUCES – AV. BUENA VISTA, AA.HH. LAS MORAS – ZONA B – DISTRITO DE LURÍN - PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA – I ETAPA.**



RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS NRO. -2021- GAF-GM/MDL

2.4 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónoma de sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité de Selección gozan de las mismas facultades no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

2.5 Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el Comité de Selección se sujeta a las siguientes reglas:

- a) El quorum para el funcionamiento del Comité de Selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de algunos de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.
- b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.
- c) Los acuerdos que adopte el Comité de Selección y los votos discrepantes con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por estos, que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo deberá quedar incorporado en el expediente de contratación.
- d) Durante el desempeño de su encargo, el Comité de Selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.
- e) Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieron conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

2.6 El comité de selección o la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales (órgano encargado de las contrataciones), según corresponda y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE la presente Resolución de Gerencia a cada uno de los integrantes del Comité de Selección, de manera personal, para que cumplan a cabalidad sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo implementar las acciones administrativas conforme a Ley, conservando y custodiando los documentos que sustente los procedimientos de selección.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.